

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

# GUÍA PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ACTUACIONES ACORDES CON EL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE



|   |    |
|---|----|
| 1.- INTRODUCCIÓN.....   | 3  |
| 2.- MARCO NORMATIVO .....   | 4  |
| 3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES.....  | 5  |
| 3.1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ELEGIBLES .....  | 5  |
| 3.2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS ELEGIBLES .....   | 6  |
| 4.- CÓMO CONSIDERAR QUE UNA ACTIVIDAD CUMPLE EL PRINCIPIO DNSH CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES. ....  | 11 |
| 5.- INDICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DNSH EN TODAS LAS FASES DEL PROCESO .....   | 14 |
| 6.- ¿Y SI SIGO TENIENDO DUDAS? .....  | 18 |
| ANEXO I.....  | 19 |
| <i>CAMPO DE INTERVENCIÓN (ETIQUETA CLIMÁTICA/MEDIOAMBIENTAL) DEL ANEXO VI DEL REGLAMENTO (UE) 2021/241 ASIGNADO A CADA MEDIDA Y SUBMEDIDA.</i> .....  | 19 |
| ANEXO II .....  | 22 |
| <i>CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)<sup>4</sup></i> 22                           |    |
| ANEXO III .....   | 33 |
| <i>DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 (PRINCIPIO DNSH).</i> .....                    | 33 |
| ANEXO IV.....   | 36 |
| <i>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH (NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE) EN LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA Y FINANCIADAS CON FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)</i> ..... | 36 |
| ANEXO V.....  | 41 |
| <i>REFERENCIA ANÁLISIS DE RIESGO SOBRE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES NO DESEADOS</i> .....  | 41 |

## 1.- INTRODUCCIÓN

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. (Principio DNSH):

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- La utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

Por este motivo, la Consejería de Desarrollo Sostenible, tomando como referencia la guía elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, presenta esta Guía con recomendaciones para adecuar tanto el diseño, como el desarrollo de las actuaciones del PRTR, al principio DNSH.

Dado que el organismo competente para mostrar su conformidad final con las actuaciones es la Comisión Europea, el contenido de la Guía es orientativo y no vinculante.

Sin ser objeto de esta Guía, se recuerda también que en el diseño y desarrollo de las ayudas se debe tener en cuenta el etiquetado de contribución climática y medioambiental correspondiente a la inversión del PRTR en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del [Reglamento \(UE\) nº 2021/241](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el etiquetado digital previsto en el anexo VII del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que han de ser respetadas. Dichas etiquetas pueden consultarse, para cada medida y submedida del PRTR, en el Anexo I de la presente Guía. Si la medida no aparece lista da en dicho Anexo I, no tendría etiqueta climática/medioambiental asignada. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deben consultarse en el Anexo VI del [Reglamento MRR](#), así como en la descripción del Componente del PRTR.

## 2.- MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia para determinar el cumplimiento del principio DNSH es la siguiente:

- ✚ El Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», («Reglamento MRR»)
- ✚ La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»).
- ✚ El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», («Reglamento de Taxonomía»).
- ✚ Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»).
- ✚ Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ✚ Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ✚ Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

### 3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH.

Por ello, las actividades se pueden clasificar en las siguientes categorías:

#### 3.1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ELEGIBLES

Estas actividades, por su propia naturaleza y características, afectan de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales, por lo que deberían descartarse sin proceder a una evaluación o justificación de las mismas.

En el diseño y la concreción de las actividades se deberá verificar su adecuación tanto al propio PRTR como al Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo, ya que en ambos documentos se establece el condicionado específico que deben cumplir las actuaciones que se ejecuten en el ámbito de cada medida.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades no elegibles aquellas que incumplan o pudieran incumplir la legislación medioambiental nacional y de la UE que resulte de aplicación.

La Comisión Europea identifica actuaciones, en su [Guía Técnica](#) y en el [Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR](#) que, por regla general, no considera acordes con el principio DNSH. No se trata de un listado exhaustivo, pero apunta a las actividades más conflictivas de cara a su adecuación al principio DNSH. Dichas actuaciones son las siguientes:

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos. (Ver anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea).
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. (Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/447 de la Comisión](#)).
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.

- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

## 3.2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS ELEGIBLES

Estas actividades se pueden justificar demostrando que no van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales.

Dentro de estas actividades se pueden diferenciar dos supuestos.

### *3.2.1. Actividades que no sean de bajo impacto ambiental: elegibles sólo en casos excepcionales y claramente justificados.*

En esta categoría se encuentran aquellas actividades que, pudiendo ser elegibles, no se consideran de bajo impacto y, por ello, se deben restringir a casos excepcionales y claramente justificados.

La [Guía Técnica de la Comisión Europea](#) establece que solo serán financiadas las actuaciones que no sean de bajo impacto ambiental cuando cumplan las condiciones siguientes:

1. No se dispone de alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y económico. Con respecto a la vertiente económica, se exige que en la justificación se consideren los costes generados a lo largo de todo el ciclo de vida, incluyendo las externalidades ambientales negativas y las futuras necesidades de inversión que se requieran para pasar a una alternativa de bajo impacto ambiental.

Ejemplo: Medios aéreos para la extinción de incendios forestales (alimentados con combustibles fósiles).



- ✚ 2. Se están adoptando los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector.

Ejemplo: Adquisición de nuevos vehículos que cumplan con los mejores estándares ambientales disponibles en la actualidad.



- 3. Conducen a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Ejemplo: Sustitución de unos equipos antiguos menos eficientes por otros de mayor eficiencia.



- 4. Evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente (no amplían la vida útil ni la capacidad de las tecnologías que tienen efectos negativos).

Ejemplo: Prever legalmente que en, un plazo determinado, se dejará de utilizar cierta tecnología con impacto ambiental, adaptar los ciclos de vida al desarrollo de nuevas tecnologías ambientalmente más favorables, prever la sustitución al final de la vida útil de cierta tecnología por las mejores tecnologías disponibles en ese momento, citar la existencia de medidas de investigación y desarrollo de tecnologías alternativas más limpias, etc.



- 5. No se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto.

Ejemplo: Citar la existencia de medidas de investigación y desarrollo de tecnologías alternativas más limpias que puedan sustituir a la actual, implantar equipos que puedan funcionar tanto con la tecnología actual como con la previsible tecnología futura más limpia que se prevea desarrollar, etc.



Para justificar que se cumplen estos requisitos se puede recurrir a la **Sección 1 del cuestionario** previsto en el Anexo II de esta Guía. Únicamente las actuaciones que logren un resultado favorable podrían ser conformes con el principio DNSH.

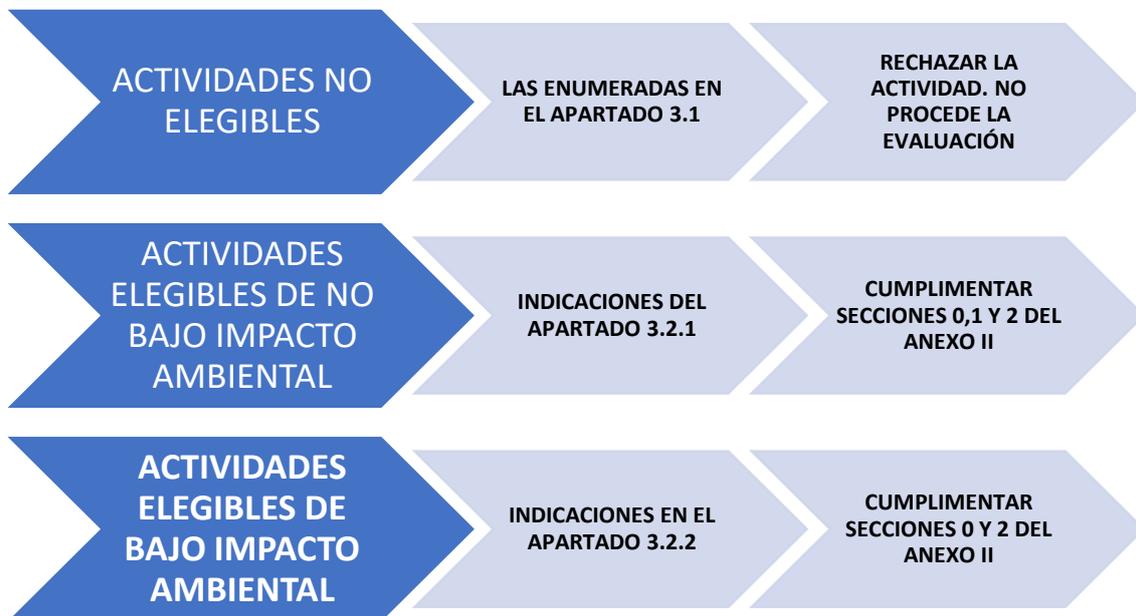
En todo caso, estas actividades, para ser financiables, una vez superados estos requisitos, deberán demostrar además que no causan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, cumplimentando el cuestionario de la Sección 2 del Anexo II de la Guía y atendiendo a las indicaciones recogidas en los apartados 2 y 3.

### *3.2.2. Actividades elegibles de bajo impacto ambiental*

Son las actuaciones más favorables que llevan asociado un bajo impacto ambiental. En este caso, la adecuación al principio DNSH se debe justificar cumplimentando la Sección 2 del cuestionario del Anexo II de la Guía, atendiendo a las recomendaciones recogidas en los apartados 2 y 3.

## CONCLUSIÓN

1. Las actividades no elegibles deberán ser directamente descartadas.
2. Las actividades que no sean de bajo impacto ambiental pueden ser elegibles, pero solo de forma excepcional y si demuestran su adecuación al principio DNSH cumplimentando adecuadamente los cuestionarios de las Secciones 0, 1 y 2 del Anexo II.
3. Las actividades de bajo impacto ambiental pueden ser elegibles si las mismas obtienen un resultado favorable en los cuestionarios de las Secciones 0 y 2 del Anexo II.



## 4.- CÓMO CONSIDERAR QUE UNA ACTIVIDAD CUMPLE EL PRINCIPIO DNSH CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES.

Para considerar una actividad conforme al principio DNSH, se debe justificar el respeto a cada uno de los objetivos medioambientales, mediante la cumplimentación de cada apartado de las Secciones 0 y 2 del cuestionario del Anexo II de la Guía.

Las actividades se pueden clasificar en:

1.- Actividades que causan un perjuicio nulo o insignificante sobre algún objetivo medioambiental, o incluso que pueden contribuir positivamente a ese objetivo.

Estas actividades deben realizar una evaluación del principio DNSH para el resto de los objetivos, ya que el hecho de no causar daño significativo para algún objetivo, no significa que no los causen para otros objetivos.

Ejemplo de actividades que causan un perjuicio nulo o insignificante sobre los objetivos medioambientales. Fuente: [Guía Técnica de la Comisión Europea y Actos Delegados de Taxonomía](#). Para más información sobre estos y otros ejemplos consultar los Actos Delegados de Taxonomía.

| PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE                                 |  |
|---|--|
| OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL   | EJEMPLO DE ACTIVIDAD   |
| Mitigación del cambio climático                                 | Instalación de paneles solares en edificios existentes.<br>Reforestación y restauración de ecosistemas.<br>Proyectos de economía circular.   |
| Adaptación al cambio climático                                  | Restauración de ecosistemas naturales.   |
| Protección de los recursos hídricos y marinos                   | Restauración de humedales  |
| Transición a la economía circular                               | Reciclaje y reutilización de materiales.<br>Compostaje de residuos orgánicos.<br>Producción de biogás a partir de residuos   |
| Control y prevención de la contaminación                        | Producción de energía renovable.<br>Gestión adecuada de residuos.  |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | Restauración de hábitats naturales.<br>Creación de corredores ecológicos.<br>Control de especies invasoras.<br>Reforestación con especies autóctonas.<br>Conservación de áreas protegidas. |
| Todos los objetivos   | Instalación de paneles solares en edificios existentes.<br>Reforestación con especies autóctonas.  |

## 2.- Actividades que contribuyen sustancialmente a alcanzar algún objetivo medioambiental.

Estas actividades se consideran conformes con el principio DNSH, pero únicamente referidas a dicho objetivo.

Dichas actuaciones deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Taxonomía (artículos 10 al 16)

| CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL   |  |
|---|--|
| OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL   | EJEMPLO DE ACTIVIDAD   |
| Mitigación del cambio climático                                 | Transición a fuentes de energía renovable.<br>Protección y restauración de bosques y ecosistemas críticos.   |
| Adaptación al cambio climático                                  | Restauración de ecosistemas naturales.<br>Mejora del almacenamiento y uso del agua.<br>Programas de sensibilización.   |
| Protección de los recursos hídricos y marinos                   | Reducción de la contaminación plástica.<br>Protección y restauración de humedales.<br>Tratamiento y reutilización de aguas residuales.<br>Gestión sostenible de cuencas hidrográficas.     |
| Transición a la economía circular                               | Actividades de reciclaje y reutilización.  |
| Control y prevención de la contaminación                        | Producción de energía renovable<br>Gestión adecuada de residuos.   |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | Restauración de hábitats naturales.<br>Creación de corredores ecológicos.<br>Control de especies invasoras.<br>Reforestación con especies autóctonas.<br>Conservación de áreas protegidas. |
| Actividades facilitadoras                                       | Educación ambiental.<br>Infraestructura verde.   |

## 3. Actividades con una contribución climática o medioambiental del 100 % en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Son aquellas actividades que han recibido una etiqueta que les reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos o medioambientales. Estas etiquetas ayudan a justificar la adecuación al principio DNSH para algunos objetivos medioambientales, pero la adecuación para el resto de objetivos deberá ser justificada como corresponda.

Por ello, a la hora de valorar el impacto de esa actividad para cada objetivo ambiental se recomienda:

- ✚ Verificar la etiqueta climática o medioambiental que se ha asignado a la inversión del PRTR en que se enmarca esta actuación, como referencia,
- ✚ Justificar la etiqueta que se pretende atribuir a esta actuación y,
- ✚ Justificar que dicha etiqueta (y la actuación en sí) apoyan el objetivo medioambiental concreto que se esté evaluando.

Ejemplos:

### Transformación de flotas en vehículos eléctricos



### Puntos de recarga para vehículos eléctricos de cero emisiones



## 5.- INDICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DNSH EN TODAS LAS FASES DEL PROCESO

Para asegurar que se cumple el principio DNSH en todas las fases del proceso, hay que hacer constar el compromiso de administraciones públicas, empresas y particulares a no desarrollar actuaciones contrarias al mismo.

Así pues, deben incluirse previsiones al respecto en todos los instrumentos jurídicos de ejecución del Plan:

- En subvenciones: en las bases reguladoras y en las convocatorias.
- En procedimientos de contratación pública: en los pliegos de cláusulas administrativas y, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.
- En convenios, encargos, encomiendas y cualquier otro instrumento jurídico de ejecución del PRTR.

En esta guía se establecen indicaciones para el cumplimiento del principio del DNSH de los instrumentos jurídicos en todas las fases:

- ✚ Valorar los mecanismos/medios más adecuados atendiendo a las características de la medida, actuaciones, personas destinatarias y el riesgo de incumplimiento de este principio.
- ✚ Contemplar los efectos, tanto directos como indirectos, de las inversiones con respecto a un escenario de ausencia de intervención” o sin impactos ambientales negativos, no pudiendo compararse con alternativas más perjudiciales. Dichos efectos deben tenerse en cuenta durante todo su ciclo de vida.
- ✚ Tomar como referencia las condiciones de los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía para cada actividad y objetivo medioambiental.
- ✚ Mencionar expresamente la normativa medioambiental de aplicación, con indicación expresa de que la actuación se llevará a cabo cumpliendo la citada normativa. En el Acto Delegado del Reglamento de Taxonomía relativo a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, se menciona la normativa relevante para una serie de actividades.
- ✚ Mencionar expresamente el componente del Plan, la medida (inversión o reforma) y en su caso, submedida concreta en que se incardinan las actuaciones a llevar a cabo con ese instrumento.
- ✚ Es esencial conocer la inversión o reforma concreta (medida o submedida) del Componente en que se enmarcan estas actuaciones, pues es un dato clave para poder ejecutarlas correctamente.
- ✚ Realizar una autoevaluación del cumplimiento del DNSH de conformidad con lo establecido en el Anexo II, la cual deberá ser firmada por la persona titular de la Dirección General competente por razón de la materia.

A continuación, se establece dónde incorporar esta evaluación según el instrumento jurídico de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Plan Antifraude Específico de la Consejería de Desarrollo Sostenible:

- **Contratos:** la autoevaluación del DNSH deberá realizarse durante las actuaciones preparatorias del contrato, junto con la elaboración del informe justificativo, memoria económica y PPT.
  - **Subvenciones:** la autoevaluación del DNSH deberá realizarse previamente a la firma de las BBRR y convocatorias.
  - **Encargos:** la autoevaluación del DNSH deberá realizarse previamente a la firma de la orden de encargo.
  - **Convenios:** la autoevaluación del DNSH deberá realizarse previamente a la firma del convenio.
- ✚ Mencionar expresamente la obligación de respetar este principio para todos los objetivos medioambientales, en quien recae y las consecuencias de su incumplimiento.
- ✚ Entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).
- ✚ Establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento del principio del DNSH.
- ✚ Para ello, cada instrumento jurídico deberá contemplar la correspondiente declaración de compromiso en relación con el cumplimiento de “no causar daño significativo” a los seis objetivos medioambientales, de conformidad con el Anexo XI del Plan Antifraude Específico de la Consejería de Desarrollo Sostenible y que está establecido en el Anexo III de esta guía.
- **Contratos:** dicha declaración deberá incluirse en los PCAP, constando la misma debidamente cumplimentada y firmada previamente a la adjudicación.
  - **Subvenciones:** dicha declaración deberá mencionarse expresamente en las bases reguladoras y convocatorias, incluirse en los formularios, y debiendo estar cumplimentadas junto con la solicitud.
  - **Encargos:** dicha declaración deberá estar referenciada en la orden de encargo, constando la misma debidamente cumplimentada y firmada previamente a la formalización.
  - **Convenios:** dicha declaración deberá estar referenciada en el convenio, constando la misma debidamente cumplimentada y firmada previamente a su firma.

- ✚ Establecer las condiciones específicas que en su caso se hayan detallado en la inversión (o reforma) en particular para asegurar el respeto al principio DNSH, dentro de la Componente del PRTR en que se incardina la actuación a llevar a cabo, y en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, así como en su correspondiente Anexo.
- ✚ En relación con el etiquetado climático:
  - Referenciar el etiquetado climático en caso de existir. Anexo I de esta Guía: Etiqueta climática/medioambiental del Anexo VI del Reglamento UE 2020/241 del MRR asignado a medidas del PRTR.
  - Establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento de las condiciones relativas al etiquetado climático, si existieran., incorporándolos en los distintos instrumentos jurídicos:
    - Contratos: en el PCAP, en las condiciones técnico-económicas a cumplir por el proyecto incluidas en la adjudicación del contrato
    - Subvenciones: en las BBRR y convocatorias, en los apartados relativos a los conceptos susceptibles de ayudas, así como en las condiciones técnico económicas a cumplir por el proyecto.
    - Encargos: en las condiciones técnico-económicas a cumplir por el proyecto incluidas en la orden de encargo
    - Convenios: en las condiciones técnico-económicas a cumplir por el proyecto incluidas en el propio convenio
- ✚ Otras buenas prácticas:
  - Establecer como parte de los criterios de valoración los criterios medioambientales, dotando de mayor puntuación la contribución sustancial a uno o varios de los seis objetivos medioambientales del principio del DNSH.
  - Solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas una autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH según el anexo II de esta Guía.
  - Solicitar a las personas que presenten ofertas en un procedimiento de contratación una autoevaluación de cumplimiento del principio DNSH, según el anexo II de esta Guía.
  - Solicitar una valoración independiente en actividades con mayor impacto medioambiental o siempre que se considere oportuno.
  - Prever que las modificaciones de proyectos concedidos puedan ser autorizadas sólo cuando los cambios no afecten al pleno cumplimiento del principio DNSH.
  - Solicitar en la justificación de las ayudas concedidas una memoria justificativa que contemple una evaluación favorable del cumplimiento del DNSH a través de la autoevaluación recogida en el anexo II de esta guía o declaración responsable del anexo III.

- Solicitar en la fase de ejecución de los contratos una memoria justificativa que contemple una evaluación favorable del cumplimiento del DNSH a través de la autoevaluación recogida en el anexo II de esta guía o declaración responsable del anexo III.
- En el caso de que existan criterios específicos para el cumplimiento del principio del DNSH o del etiquetado climático, sería necesario recabar pruebas específicas para comprobar y justificar el cumplimiento de las condiciones: pruebas sustantivas, pruebas de verificación, certificados energéticos, etc., según corresponda atendiendo a la naturaleza de la actuación. En la Guía Técnica de la Comisión Europea y la Guía del MITECO, se ofrecen listas indicativas de las posibles pruebas a aportar.
- Prever como causa de reintegro en las bases reguladoras y convocatorias el incumplimiento del principio del DNSH.
- Seguir las pautas establecidas en el Anexo IV de la Guía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para adecuar ciertas actividades al principio del DNSH.
- Seguir las pautas establecidas en el Anexo IV de esta guía, relativas a la aplicación del principio DNSH en los proyectos de las obras promovidas por la Consejería y financiada con fondos MRR.
- Cumplimentar el Anexo III.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## 6.- ¿Y SI SIGO TENIENDO DUDAS?

En caso de que, durante la tramitación de la normativa reguladora o la preparación de la actuación administrativa, existan cuestiones sobre el principio DNSH, se recomienda consultar directamente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del buzón habilitado a tal efecto: **bnz-DNSH@miteco.es**, o remitir la consulta al correo habilitado de la Consejería de Desarrollo Sostenible para consultas en tramitación de fondos MRR: **consultasmrr.ds@jccm.es**

Más información sobre el PRTR disponible en las siguientes páginas web:

1.- Web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico:

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/>

2.- Web de la Consejería de Desarrollo Sostenible:

<https://www.castillalamancha.es/node/340173>

## ANEXO I

### CAMPO DE INTERVENCIÓN (ETIQUETA CLIMÁTICA/MEDIOAMBIENTAL) DEL ANEXO VI DEL REGLAMENTO (UE) 2021/241 ASIGNADO A CADA MEDIDA Y SUBMEDIDA.

[campo de intervención o etiqueta climática/medioambiental cuyas condiciones deben respetar las actuaciones de cada medida y submedida del Plan]

**Tabla AI.1. Medidas y submedidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que tienen asignado un campo de intervención (etiqueta) que reconoce contribución climática** [las medidas que no figuren en esta tabla no tienen asignado un campo de intervención que contribuya a objetivos climáticos por lo que no tienen obligación de cumplir un condicionado específico a este respecto].

Fuente: Elaboración del Ministerio para la Transición Ecológica a partir del Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «**Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España**», que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España».

| Identificador UE de la medida o submedida | Nombre de la medida o submedida  | Importe (Mill. €) | Contribución a objetivos climáticos y medioambientales |             |                     |
|---|--|-------------------|--|-------------|---------------------|
|   |  |                   | Campo de intervención (etiqueta)                       | Coef. clima | Coef. medioambiente |
| C1.I2                                     | Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga públicos y privados, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y líneas de impulso a proyectos singulares y de innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde. | 2.000             | n/a <sup>1</sup>                                       | 100%        | -                   |
| C4.I2                                     | Conservación de la biodiversidad terrestre y marina.   | 552               | 050  | 40%         | 100%                |
| C4.I3a                                    | Recuperación de zonas alteradas por actividades mineras con criterios de eficiencia.   | 131               | 046bis   | 40%         | 100%                |

<sup>1</sup> La parte principal de esta medida se refiere al incentivo para la compra de vehículos de cero emisiones o al desarrollo de proyectos innovadores en vehículos/movilidad de cero emisiones. La «Metodología para el seguimiento de la contribución a objetivos climáticos» anexa al Reglamento MRR no establece campos de intervención que permitan el reconocimiento climático o medioambiental de los vehículos eléctricos o vehículos híbridos enchufables, excepto para los vehículos de transporte urbano incluidos en el campo de intervención 074. De acuerdo con el artículo 18, apartado 4, letra e), del Reglamento MRR, la metodología debe, no obstante, «ser utilizada en consecuencia para las medidas que no pueden asignarse directamente a un campo de intervención enumerado en el anexo VI». En este contexto, la Comisión Europea ha aplicado un coeficiente de contribución climática del 100% para los vehículos de cero emisiones de todas las categorías (esto incluye vehículos eléctricos de batería y vehículos propulsados por pilas de combustible/hidrógeno) incluidos en esta medida. Esta medida también incluye la inversión en infraestructura de combustibles alternativos (077) que también tendría un coeficiente climático del 100%.

| Identificador UE de la medida o submedida | Nombre de la medida o submedida   | Importe (mill. €) | Contribución a objetivos climáticos y medioambientales |             |                     |
|---|---|-------------------|--|-------------|---------------------|
|   |   |                   | Campo de intervención (etiqueta)                       | Coef. clima | Coef. medioambiente |
| C4.14a                                    | Gestión forestal sostenible para la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima: extinción de incendios.  | 170               | 036  | 100%        | 100%                |
| C4.13b                                    | Otras acciones de restauración de ecosistemas para proteger la naturaleza y la biodiversidad, el patrimonio natural y los recursos, y desarrollar infraestructuras verdes y azules. | 421               | 050  | 40%         | 100%                |
| C4.14b                                    | Otras acciones de gestión forestal sostenible.  | 231               | 050  | 40%         | 100%                |
| C5.11a                                    | Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento y reutilización para la recogida y el tratamiento de agua que cumplan los criterios de eficiencia energética.             | 475               | 041bis   | 40%         | 100%                |
| C5.11b                                    | Mejorar la eficiencia y reducir las pérdidas en el consumo de agua.   | 100               | 040  | 40%         | 100%                |
| C5.12b                                    | Medidas de mitigación del riesgo de inundación.   | 225               | 035  | 100%        | 100%                |
| C5.12c                                    | Medidas de reducción de la extracción de agua subterránea.  | 350               | 040  | 40%         | 100%                |
| C5.13a                                    | Mejora del conocimiento y la utilización de los recursos hídricos.  | 225               | 040  | 40%         | 100%                |
| C5.13b                                    | Medidas de seguimiento de las precipitaciones en cuencas hidrográficas y en el litoral. <sup>2</sup>  |                   |  |             |                     |
| C5.13c                                    | Mejorar la observación meteorológica y el seguimiento y la prevención de los riesgos climáticos. <sup>3</sup>   |                   |  |             |                     |

<sup>2</sup> Se trata de una inversión digital que también contribuye en un 100 % a la adaptación al cambio climático y a la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima. Por estas razones, la medida recibe un coeficiente del 100 % tanto para los objetivos relacionados con el cambio climático como para los digitales.

<sup>3</sup> Se trata de una inversión digital que también contribuye en un 100 % a la adaptación al cambio climático y a la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima. Por estas razones, la medida recibe un coeficiente del 100 % tanto para los objetivos relacionados con el cambio climático como para los digitales.

| Identificador UE de la medida o submedida | Nombre de la medida o submedida   | Importe (mill. €) | Contribución a objetivos climáticos y medioambientales |             |                     |
|---|---|-------------------|--|-------------|---------------------|
|   |   |                   | Campo de intervención (etiqueta)                       | Coef. clima | Coef. medioambiente |
| C7.11                                     | Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos | 2.365             | 029  | 100%        | 40%                 |
| C8.11                                     | Despliegue del almacenamiento energético, con contribución a las transiciones verde y digital             | 684               | 033  | 100%        | 40%                 |
| C12.13                                    | Plan de apoyo a la aplicación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular            | 850               | 042  | 40%         | 100%                |
| C31.11                                    | Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas                       | 500               | 047  | 100%        | 40%                 |

Leyenda:

- **Identificador UE de la medida o submedida:** código identificador asignado por la Comisión Europea a cada medida y, en su caso, submedida del PRTR.
- **Nombre de la medida o submedida:** denominación de la medida o submedida según el PRTR.
- **Importe (mill. €):** importe de la medida o submedida expresado en millones de euros, IVA excluido.
- **Campo de intervención:** etiqueta o campo de intervención climático/medioambiental que debe cumplir cada medida y, en su caso, submedida. Las condiciones establecidas para cada campo se encuentran en el Anexo VI del [Reglamento MRR](#), siendo imprescindible que todas las actuaciones realizadas bajo una medida o submedida se correspondan con dicho campo. Esta información se reproduce en la Tabla AI.2 del presente anexo.
- **Coef. Clima:** porcentaje de contribución a objetivos climáticos que tiene reconocido el campo de intervención, conforme con el Anexo VI del [Reglamento MRR](#).
- **Coef. Medioambiente:** porcentaje de contribución a objetivos medioambientales que tiene reconocido el campo de intervención, conforme con el Anexo VI del [Reglamento MRR](#).

## ANEXO II

### CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)<sup>4</sup>

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

| PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE  |   |
|--|---|
| Nombre de la actividad   |   |
| Componente del PRTR al que pertenece la actividad  |   |
| Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida                 |   |
| Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR <sup>5</sup> |   |
| Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)  |   |
| Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)  |   |
| Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada  |   |
| ¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH? <sup>6</sup>                 | <input type="checkbox"/> Sí: la actuación debe desestimarse.<br><input type="checkbox"/> No: pase a:<br>- La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental.<br>- La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental. |

<sup>4</sup> La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

<sup>5</sup> Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» disponible en la [web](#) de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del [Reglamento 2021/241](#).

<sup>6</sup> **«Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente»**, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

*Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental*

**1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?**

- Sí: la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.
- No: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

**2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector).**

- No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.
- Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

**3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?**

- No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.
- Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

**4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?**

- No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.
- Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

**5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?**

- Sí: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.
- No: proporcione una justificación y pase a la Sección 2.

*Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1*

## 6. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del **Regl. 2020/852** y art.1 de su **Regl. Delegado Clima**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

- Sí: debería desestimarse la actuación.

- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

## 7. Adaptación al cambio climático

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del **Reglamento 2020/852** y el art.2 de su **Regl. Delegado Clima**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

- Sí. Debería desestimarse la actuación.
- No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

## 8. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del **Reglamento 2020/852**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Debería desestimarse la actuación.
- No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

## 9. Economía circular.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del **Reglamento 2020/852**.  
*Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la transición a una economía circular.  
*Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales<sup>7</sup> en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas<sup>8</sup>, o dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular<sup>9</sup>?

- Sí: debería desestimarse la actuación.
- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular

7 Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

8 Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

9 Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía.

## 10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del **Reglamento 2020/852**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes<sup>10</sup> a la atmósfera, el agua o el suelo?
- Sí: debería desestimarse la actuación.
- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

<sup>10</sup> Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

## 11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del **Reglamento 2020/852**. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones<sup>11</sup> y la resiliencia de los ecosistemas?; ¿o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

- Sí: debería desestimarse la actuación.
- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

## ANEXO III

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 (PRINCIPIO DNSH).

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

|   |  |
|---|--|
| Identificación de la actuación  |  |
| Componente del PRTR al que pertenece la actividad   |  |
| Medida (Reforma o Inversión) del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida                                      |  |
| Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241) |  |

D./D<sup>a</sup> ....., con NIF ....., por sí mismo/a o en representación de la entidad ..... Con CIF ....., en calidad de .....

EXPONE:

Que en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al objeto de asegurar que las actuaciones a desarrollar cumplen el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) en las seis dimensiones definidas por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento de Taxonomía”), y actuando como:

- Licitador
- Entidad encomendada
- Partes que suscriben el convenio
- Persona solicitante de la ayuda

## DECLARA:

Que las actuaciones a desarrollar cumplen lo siguiente: (Declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852) y, en su caso, se prevén mecanismos para asegurar que las personas subcontratistas cumplen con el principio de «no causar perjuicio» al medio ambiente:

**A.** Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**B.** Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**C.** Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**D.** Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de

referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

**E.** Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo 3 como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

.....

## ANEXO IV

### *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH (NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE) EN LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA Y FINANCIADAS CON FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)*

#### *1.- JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNHS*

**En cada Anteproyecto y Proyecto Básico y de Ejecución** se debe incluir un ANEXO JUSTIFICATIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DNHS, con el siguiente contenido:

Memoria explicativa e Indicadores de evaluación del cumplimiento de los seis objetivos medioambientales en el proyecto:

Se debe explicar de manera justificada, la consideración de los **efectos medioambientales directos o indirectos** en la ejecución del proyecto y **en su posible vida útil**.

Se detallará en qué documentos y apartados del Proyecto se desarrollan y concretan estas consideraciones: Memoria, Anexos de instalaciones, Pliego de Prescripciones Técnicas, Presupuesto, Estudio de Gestión de Residuos, Mediciones y Presupuesto, etc.

Se justificará al menos el cumplimiento de los indicadores para actividades específicas que se recogen en el Anexo IV, de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, publicada por el Ministerio para la transición Ecológica y el Reto demográfico (MITECO), para cada uno de los seis principios medioambientales.

Se indican, a continuación, algunos de los aspectos concretos que deben ser incorporados a las determinaciones del Proyecto, sin perjuicio de que se incorporen otros de acuerdo a las características de cada actuación.

#### **1. Sobre el objetivo de “Mitigación del cambio climático”:**

- Los edificios de nueva construcción deben ser edificios de consumo casi nulo (ZEB). Todo proyecto de ejecución de un edificio de titularidad pública debe cumplir con lo establecido en el DB HE del CTE al respecto (en los PPT de construcción de nuevos edificios).
- En los casos que sea aplicable, las renovaciones de edificios deben cumplir con la Directiva de Eficiencia Energética en Edificios (Directiva 2010/31/EU, EPBD). Para ello debe cumplirse con las determinaciones exigibles por aplicación del Documento Básico HE, Ahorro de energía, del Código Técnico de la Edificación (CTE) y con los procedimientos de certificación de eficiencia energética (Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios).

#### **2. Sobre el objetivo de “Adaptación al cambio climático”:**

La actuación debe contener:

- Una evaluación de riesgos climáticos. Por ejemplo, se debe indicar que las renovaciones y, en particular, los nuevos edificios no se ubicarán en zonas inundables.
- Las «soluciones de adaptación» que se implementarán en las construcciones/renovaciones (tanto físicas como no físicas) para reducir los riesgos climáticos más importantes. Por ejemplo, indicar qué medidas se emplearán para reducir el impacto del calor en los edificios (tales como, infraestructura verde-vegetación y/o consideraciones de tipo bioclimático en el diseño de los edificios).

**3. Sobre el objetivo de “Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos” (sólo para edificios de nueva construcción):**

La actuación debe cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Los aparatos de agua que se instalen deben estar certificados por hojas de datos del producto, una certificación de construcción o una etiqueta de producto existente en la Unión Europea.
- Disponer de un Plan de Manejo de Uso y Protección del Agua en el que se identifiquen y aborden los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico.
- Se incluirá un apartado específico para indicar si hay alguna masa de agua potencialmente afectada y las medidas correctoras necesarias, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE.

**4. Sobre el objetivo de “Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos”:**

- La actuación apoyará el objetivo europeo de garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores limitan la generación de residuos en procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE; teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando la clasificación disponible sistemas para residuos de construcción y demolición. Por ejemplo, se fomentará la limitación de generación de residuos mediante la utilización de elementos prefabricados y utilización de tabiquería en seco.
- Los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables,

flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

**5. Sobre el objetivo de “Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo”:**

- Los componentes y materiales utilizados no se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del **Reglamento (CE) no 1907/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo. Por ejemplo, no contendrán amianto u otras sustancias peligrosas.
- Los componentes y materiales utilizados que pueden entrar en contacto con los ocupantes estarán a lo dispuesto en CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Por ejemplo, los materiales que pueden estar en contacto con las personas deben emitir menos de 0,06 mg de formaldehído por m<sup>3</sup> de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m<sup>3</sup> de material o componente.
- Los componentes y materiales utilizados deberán cumplir con la Directiva 2004/42/CE en relación a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) ocasionadas por el uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices.
- Se justificará si el proyecto incluye la sustitución de sistemas de calefacción y/o refrigeración basados en energías fósiles por otras energías cero contaminantes.
- Se justificará en el proyecto que se cumple con el DB HS, Salubridad, en lo concerniente a protección frente a la humedad (HS1), recogida y evacuación de residuos (HS2), Calidad del aire interior (HS3), Suministro de agua (HS4), Evacuación de aguas (HS5) y protección frente a la exposición al radón (HS6).

**6. Sobre el objetivo de “Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas”:**

- Señalar si las nuevas actividades de construcción se llevarán a cabo en o cerca de áreas sensibles para la biodiversidad. En caso afirmativo, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves.
- Señalar si las actividades pueden suponer un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies. Por ejemplo, Indicar si la nueva construcción se encuentra ubicada en zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, Patrimonio Mundial de la UNESCO, áreas clave para la biodiversidad, etc.
- Se justificará si el proyecto debe llevar a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.

**Cuestionario de autoevaluación y declaración responsable, relativos al DNSH:**

Se aportarán los modelos de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, cumplimentados según las características y soluciones del proyecto.

- Anexo II: Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de recuperación, Transformación y resiliencia (PRTR), **o enlace a nuestra guía.**
- Anexo III: Modelo de declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, **o enlace a nuestra guía.**
- 

## *2.- INTEGRACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO*

Para asegurar un cumplimiento efectivo de las medidas relacionadas con los seis principios medioambientales, cada uno de los documentos del Proyecto debe incorporar las determinaciones concretas que correspondan.

### **GESTIÓN DE RESIDUOS**

En el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se hará una referencia expresa indicando que es imprescindible archivar la documentación de gestión de los residuos de obra.

## *3.- CUADRO RESUMEN DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA JUSTIFICACION DEL DNSH:*

La dirección facultativa, recabará la siguiente documentación, con el objeto de justificar el cumplimiento del DNSH DE REUTILIZAR/VALORIZAR EL 70 % DE LOS RCDs:

| <b>FASE</b>          | <b>TIPO DE DOCUMENTO</b>  | <b>APORTA/<br/>INTERVIENE</b>                   |
|----------------------|---|---|
| <b>PROYECTO</b>      | Estudio de gestión de residuos  | <b>PROYECTISTA</b>                              |
| <b>OBRA</b>          | Plan de gestión de residuos (PGR)   | <b>CONSTRUCTOR</b>                              |
|                      | Modificación/ampliación del PGR   | <b>CONSTRUCTOR<br/>(LA DF VALIDA)</b>           |
|                      | *Contrato de gestión de residuos  | <b>CONSTRUCTOR Y<br/>GESTOR DE<br/>RESIDUOS</b> |
|                      | Documento de identificación completo residuos no obligados a notificación (residuos no peligrosos)  | <b>OPERADOR DE<br/>TRASLADO</b>                 |
|                      | Documento de identificación completo residuos obligados a notificación (residuos peligrosos destinados a eliminación o valorización, residuos no peligrosos destinados a eliminación) | <b>OPERADOR DE<br/>TRASLADO</b>                 |
| <b>FINAL DE OBRA</b> | Certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final  | <b>GESTOR FINAL</b>                             |

Nota: Todos los documentos de la tabla deben exigirse por parte del responsable del contrato o encargo.

Enlace de interés: [DG de Economía Circular y Agenda 2030. Gestión de residuos: Traslados nacionales de residuos.](#)

## ANEXO V

### REFERENCIA ANÁLISIS DE RIESGO SOBRE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES NO DESEADOS

Ejecución de líneas de acción-Principio de no hacer daño significativo al Medio Ambiente

|                           | Seguimiento mensual de líneas de acción   | Si | No | No / aplica | Comentarios |
|---------------------------|---|----|----|-------------|-------------|
| <b>Aspectos generales</b> |   |    |    |             |             |
| 1                         | ¿Ha implantado el principio «¿Do no significant harm» (DNSH), conforme a lo previsto en el anexo al Council Implementing Decision (CID) por el que se aprueba el PRTR español?  |    |    |             |             |
| 2                         | ¿Ha implantado el principio «¿Do no significant harm» (DNSH), conforme a lo previsto en la Sección específica del DNSH del PRTR español?  |    |    |             |             |
| 3                         | ¿Su actuación cumple con la legislación ambiental de la UE y nacional? ¿Se han concedido los permisos o autorizaciones pertinentes?   |    |    |             |             |
| 4                         | ¿Aplica el Procedimiento de Evaluación de Impacto Medioambiental conforme a la Directiva 2011/92/EU y, en su caso, hace efectivas las conclusiones?   |    |    |             |             |
| 5                         | ¿La actuación incluye elementos que requieren la aplicación por parte de las empresas de un sistema de gestión medioambiental reconocido o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE? |    |    |             |             |
| 6                         | ¿La actuación aplica las mejores prácticas ambientales?   |    |    |             |             |
| 7                         | En caso de inversiones públicas ¿se respetan los criterios de contratación pública ecológica?   |    |    |             |             |

|   | <b>Seguimiento mensual de líneas de acción</b>  | <b>Si</b> | <b>No</b> | <b>No / aplica</b> | <b>Comentarios</b> |
|---|---|-----------|-----------|--------------------|--------------------|
| 8   | En caso de inversión en infraestructuras, ¿la inversión se ha sometido a verificación climática y ambiental?  |           |           |                    |                    |
| <b>Mitigación del cambio climático</b>                                |   |           |           |                    |                    |
| 9   | ¿Su actuación contribuye positivamente a la mitigación del cambio climático de acuerdo con la descripción recogida en el CID?   |           |           |                    |                    |
| 10  | ¿Se espera que su actuación genere emisiones significativas de gases de efecto invernadero?   |           |           |                    |                    |
| 11  | ¿Su actuación incluye instalaciones que contribuyen al reciclaje de residuos?   |           |           |                    |                    |
| <b>Adaptación al cambio climático</b>                                 |   |           |           |                    |                    |
| 12  | ¿Su actuación contribuye positivamente a la adaptación al cambio climático de acuerdo con la descripción recogida en el CID?  |           |           |                    |                    |
| 13  | ¿Espera que su actuación dé lugar a un aumento de los impactos adversos de las condiciones climáticas actuales o futuras, sobre su ámbito, las personas o los bienes? |           |           |                    |                    |
| 14  | ¿Su actuación impactaría en áreas o en entornos propensos a inundaciones, temperaturas extremas y/o desprendimientos de tierras?                                      |           |           |                    |                    |
| <b>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</b> |   |           |           |                    |                    |
| 15  | ¿Su actuación contribuye positivamente a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con la descripción recogida en el CID? |           |           |                    |                    |

|  | <b>Seguimiento mensual de líneas de acción</b>  | <b>Si</b> | <b>No</b> | <b>No / aplica</b> | <b>Comentarios</b> |
|--|---|-----------|-----------|--------------------|--------------------|
| 16   | ¿Tendría su actuación un impacto negativo sobre el buen estado medioambiental de las aguas marinas y las masas de agua terrestres superficiales y subterráneas?   |           |           |                    |                    |
| 17   | ¿La implantación o instalación de su actuación fomenta la optimización del empleo de recursos hídricos?   |           |           |                    |                    |
| 18   | ¿Su actuación afecta a especies y hábitats protegidos que dependan de recursos hídricos?  |           |           |                    |                    |
| 19   | ¿Su actuación contribuye a la conservación de la calidad del agua?  |           |           |                    |                    |
| <b>Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos</b> |   |           |           |                    |                    |
| 20   | ¿Su actuación contribuye positivamente a la economía circular de acuerdo con la descripción recogida en el CID?   |           |           |                    |                    |
| 21   | ¿Se espera que su actuación dé lugar: (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) conduzcan a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) causar un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular? |           |           |                    |                    |
| 22   | ¿Su actuación garantiza la recogida separada, reciclaje o reutilización?  |           |           |                    |                    |
| <b>Prevención y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</b>       |   |           |           |                    |                    |
| 23   | ¿Su actuación contribuye positivamente a la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con la descripción recogida en el CID?  |           |           |                    |                    |

|    | <b>Seguimiento mensual de líneas de acción</b>   | <b>Si</b> | <b>No</b> | <b>No / aplica</b> | <b>Comentarios</b> |
|----|--|-----------|-----------|--------------------|--------------------|
| 24 | ¿Espera que su actuación genere un aumento significativo en las emisiones de contaminantes al aire, al agua o al suelo?  |           |           |                    |                    |
| 25 | ¿Su actuación contribuye positivamente a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas de acuerdo con la descripción recogida en el CID?   |           |           |                    |                    |
| 26 | ¿Se espera que su acción sea: (i) significativamente perjudicial para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas; (ii) perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y especies, incluidos los declarados de interés de la Unión? |           |           |                    |                    |
| 27 | ¿Su actuación se llevará a cabo en áreas protegidas o sensibles de la red Natura 2000, en lugares declarados patrimonio de la humanidad por la UNESCO o en áreas clave de biodiversidad?   |           |           |                    |                    |
| 28 | ¿La actuación incluye prácticas agrícolas sostenibles que reduzcan el uso de plaguicidas?  |           |           |                    |                    |